



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN BAYONA FORERO
DEMANDADO: TRANSPORTES EXPRESO PAZ DEL RIO Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00221-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que al interior del presente asunto, se encontraba programada Audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y SS., para el día 27 de hoy, sin embargo el radicado no se registró en el libro de audiencias, razón por la cual no la cual no tuvo lugar la diligencia programada.

Así las cosas y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente bajo los principios legales de celeridad e inmediación, se hace necesario señalar nueva fecha para la diligencia antes aludida, en consecuencia se dispone señalar el día cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 2:30 pm, para surtir audiencia de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18474158>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 16 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104cdfd53be849d585d896b9cc98bb1011b208cac71b7e1dc94651d33509a1be**

Documento generado en 16/06/2023 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ CIFUENTES
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00292-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** pese a no encontrarse notificada personalmente de la demanda, otorgo poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica y allego escrito de contestación.

En igual sentido, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pese a no encontrarse notificada personalmente de la demanda, otorgo poder a un profesional del derecho para que ejerciera su defensa técnica. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con C.C. 1.026.276.600 y portador de la T.P. N° 319.323 del C.S. de la J. como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Así mismo se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con C.C. 1.026.276.600 y portador de la T.P. N° 319.323 del C.S. de la J. como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Se dispone **SEÑALAR el 05 de Julio de 2023 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con la audiencia del radicado **2022 00273** de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

[**https://call.lifesizecloud.com/18472254**](https://call.lifesizecloud.com/18472254)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 16 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1265ea24f7966a6c7464fc73b6b607313d0236e4e325ccb3aa960e9ec1b97b6**

Documento generado en 16/06/2023 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YANETH HERNÁNDEZ ARIZA
DEMANDADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00273-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 15 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó soportes de notificación a la pasivas quienes no presentaron contestaciones de la demanda. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las sociedades **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS, ello en consideración que el trámite de notificación aportado por la actora visibles en el expediente electrónico en los memoriales remitidos al Despacho el 24 de marzo y 10 de abril de 2023, cumplen con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 y sentencia C- 420 de 2020, al haberse enviado a las direcciones de correo electrónico de notificaciones judiciales que reportó respecto de aquellas y que se corroboran con la consignada en los Certificados de Existencia y Representación Legal que obran en el Expediente, así mismo se certificó el acuse de recibido y de entrega, trámite de notificación que además estuvo acompañado del auto admisorio, demanda y anexos, por lo que se entiende materializada la notificación en los términos de la norma en comento, sin que dentro del término concedido para contestar la demanda, presentaran escritos de contestación, dado que se entregaron el día 24 de marzo y 10 de abril de 2023 y a la fecha no se evidencia ninguna actuación por dichas sociedades.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las sociedades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

SEGUNDO: SEÑALAR el 05 de Julio de 2023 a las 10:00 A.M para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con la audiencia del radicado **2021 00292** de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18472254>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 16 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84924918e02766384ce4a25e3ab917369bd2fdb3d9af8da912aaa8465288000**

Documento generado en 16/06/2023 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **AURORA MATILDE PARDO QUINTERO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00483-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifiquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(la) profesional del derecho MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, quien se Identifica con C.c. No. 41'626.685, y con T.P. No. 15.850 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **AURORA MATILDE PARDO QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

QUINTO: REMITIR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO, a través del buzón de correo electrónico, copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma a los vinculados y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 16 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede4b3647e49b6307edbd76b5c744478f2b36c155bbf7c3c8fc447117db2725a**

Documento generado en 16/06/2023 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **NESTOR ANDRES SALAS VARGAS**
DEMANDADO: **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00490-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado al(la) profesional del derecho CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, quien se Identifica con C.c. No. 79.687.849, y con T.P. No. 111.896 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **NESTOR ANDRES SALAS VARGAS** en contra de **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS** y de **FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos y de esta providencia a los señalados en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, o de conformidad con los artículos 41 del CPTYSS y 291 y subsiguientes del CGP.

Finalmente una vez notificada en debida forma y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al

Despacho para continuar con el trámite y emitir pronunciamiento de manera concentrada de las contestaciones que obran en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 16 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3561dbd06548f52d734d6702340ab50abcd43c592215dffa60323aae982c6f9**

Documento generado en 16/06/2023 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIRYAM CORREDOR AVILA
DEMANDADO: SERDAN S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00494-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de subsanación se advierte que el mismo no adecuo con suficiencia la demanda para su admisión a trámite, siendo que una de las falencias que se le anotaron en la providencia de inadmisión fue la de adecuar la totalidad de la pretensión evitando o acumularlas indebidamente, en el escrito subsanatorio se mantienen las mismas solicitudes de declarar la ineficacia de la terminación del vínculo laboral y su consecuente reintegro, en conjunto con las peticiones de la indemnización que deriva del despido, como se ve en la enumerada como 3.A y la 13.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MIRYAM CORREDOR AVILA, toda vez que no se allegó subsanación en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez (e)

HJMC

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 15 de junio de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19accfbff30c3bc66280d1d7136afca0d9a98dfeeae09ea80d829367d4931c45**

Documento generado en 16/06/2023 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

REFERENCIA : DESACATO DE ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00182-00
ACCIONANTE : VERÓNICA DE JESÚS SOLANO REYES, quien actúa a nombre propio y en presentación de su menor hijo NMR
ACCIONADO : LA NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto se observa que la Doctora MARTHA PATRICIA MEDINA GONZÁLEZ en su calidad de Directora de la DIRECCION DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO - Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, indica que para dar cumplimiento al fallo de tutela, La Cancillería encuentra necesario para el “*caso particular, recepcionar entrevista al señor Jairo Leónidas Tafur*”, ya que ha sido requerida su presencia en dos oportunidades sin que éste compareciera.

Sobre el particular el Doctor BRANDON ARLEY CLAROS ORTIZ en su condición de apoderado de la demandante indicó que “*no era necesaria la citación del señor TAFUR, ya que se está solicitando una visa totalmente distinta*”

En esas condiciones y previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere a la parte actora para que allegue constancia de tal trámite, en aras de prevenir futuras nulidades y que la accionada siga excusándose en la falta del cumplimiento de este requisito.

Al respecto dispuso esa Corporación:

“Esta Corte, por su parte, se ha ocupado de fijar el alcance de los derechos reconocidos a los extranjeros, estableciéndose, entre otras, las siguientes subreglas:

(i) en ningún caso el legislador está habilitado para desconocer la vigencia y el alcance de los derechos fundamentales garantizados en la Carta Política y en los tratados internacionales en el caso de los extranjeros, así aquellos se encuentren en condiciones de permanencia irregular en el país;

(ii) en virtud de lo dispuesto en la Constitución, las autoridades colombianas no pueden desatender el deber de garantizar la vigencia y el respeto de los derechos constitucionales de los extranjeros y de sus hijos menores;

(iii) la Constitución o la Ley pueden establecer limitaciones con respecto a los extranjeros para los efectos de su permanencia o residencia en el territorio nacional, en virtud del principio de soberanía estatal, pero los extranjeros en Colombia, disfrutarán de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos, aunque por razones de orden público, mediante ley, algunos de dichos derechos podrán ser subordinados a condiciones especiales o podrá negarse su ejercicio;

(iv) la intensidad del examen de igualdad sobre casos en los que estén comprometidos los derechos de los extranjeros, dependerá del tipo de derecho y de la situación concreta por analizar;

(v) el reconocimiento de los derechos de los extranjeros no implica que en nuestro ordenamiento esté proscrita la posibilidad de desarrollar un tratamiento diferenciado en relación con los nacionales;

(vi) la aplicación de un tratamiento diferente debe estar justificado por situaciones de hecho diferentes, una finalidad objetiva y razonable y una proporcionalidad entre el tratamiento y la finalidad perseguida; y

(vii) la reserva de titularidad de los derechos políticos para los nacionales tiene su fundamento en el hecho de que por razones de soberanía, es necesario limitar su ejercicio, situación que está en concordancia con el artículo 9° de la Carta, que prescribe que las relaciones exteriores del Estado colombiano deben cimentarse en la soberanía nacional.”

Finalmente la actora designó apoderado quien presentó escrito solicitando se impongan las sanciones del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. BRANDON ARLEY CLAROS ORTIZ identificado con C.C. 1.000.322.734 y portador de la T.P. N° 323.871

del C.S. de la J. como apoderado de la accionante en los términos del poder conferido. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 16 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.102 80dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7602f881bf87ee7305e181907ce1e4a73bfa8399211af7c746fb347541085678**

Documento generado en 16/06/2023 09:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: JENNY ASTRID MARQUEZ SILVA
ACCIONADOS: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 11001 41 05 008 2023 00434 01

SECRETARÍA Bogotá D.C. Al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionante contra el fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA conocimiento del presente trámite para la resolución de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 16 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 102 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b956194a105cf6508a7512d9d8a47e55a08b662c0b77ed0898289361bb3a23fc**

Documento generado en 16/06/2023 09:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALVARO LANOS QUIÑONES
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2023-243-00 00

Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sirvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **ALVARO LANOS QUIÑONES** Contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud del 16 de diciembre de 2022, radicado 2022_18527376, tendiente a obtener información acerca del pago de aportes como independiente.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte accionante a la dirección electrónica gbrijaldo@gmail.com, a Colpensiones a través del buzón electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 16 de JUNIO de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.102** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ea8bc8cbfac0f5203c941e7b6d02a786986388d96763a9efc2b3295384d49a**
Documento generado en 16/06/2023 09:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>